

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su transcendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...” (La negrilla me corresponden)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.



Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

“DISPOSICIÓN FINAL

***Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.*

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”.

“Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*
- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.*
- *Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.*
- *Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o*



audio y video por suscripción.

- Registro único de contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura..."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, con oficio No. STL-2004-0778 de 4 de mayo de 2004, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones procedió a renovar la vigencia del contrato de concesión de frecuencias del sistema de estación de televisión abierta denominada "RED TELESISTEMA (R.T.S.)", canal 4 matriz antes "TELECUATRO GUAYAQUIL" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y varias repetidoras a favor de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A, en la cual consta la vigencia hasta el 4 de mayo de 2014.

Que, mediante comunicación del 17 de enero de 2014, ingresado con trámite No. SENATEL-2014-002292 de 22 de febrero de 2014, el Dr. Luis Esteban Gómez Amador, presidente de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., solicitó la autorización para la modificación de la Potencia Efectiva, Radiada y Sistema Radiante, para la operación de nueve repetidoras del sistema de televisión análoga abierta, denominada "RED TELESISTEMA (RTS)", canal 4, matriz de la ciudad de Guayaquil, así como también solicito la autorización de coordenadas geográficas y equipos transmisores de algunas de estas repetidoras.

Que, con memorando DRL-2014-1120-M de 01 de septiembre de 2014, la ex Dirección Regional del Litoral de la ex SENATEL, remitió el informe técnico favorable No. ITDRL-2014-053, respecto de solicitud de la modificación de características técnicas fuera del área de cobertura autorizada a favor de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., con la siguiente conclusión:

"1.-Técnicamente es factible autorizar la modificación del sistema radiante, potencia efectiva radiada (P.E.R.) y la zona de cobertura, y la actualización de los equipos y coordenadas geográficas, ya que las características cumplen con la Norma Técnica respectiva".

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el citado contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que "Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."



Que, mediante oficio No. SNT-2014-2416 de 16 de diciembre de 2014, la ex Asesoría Institucional de la ex SENATEL, solicitó al Dr. Luis Esteban Gómez Amador, representante legal de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A. que "...en el plazo de treinta días contados a partir de la presente notificación del presente oficio conforme la Resolución SENATEL-2013-0236, debe remitir a este Organismo los requisitos constantes en los numerales 3,4,5,6,7,8 y 9 del artículo 1 de la Resolución 4531-CONATEL-08 de 19 de marzo de 2008..."

Que, con número de trámite SENATEL-2015-000795 de 21 de enero de 2015, ingresó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la comunicación s/n del Dr. Luis Esteban Gómez Amador, representante legal de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., la misma que dio respuesta al oficio No. SNT-2014-2416 de 16 de diciembre de 2014, adjuntando la documentación requerida.

Que, La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Cabe señalar que el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009 dispuso "Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias".

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 22 de 25 de junio de 2013, que manifiesta en la "Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Posteriormente el 18 de febrero de 2015, se publicó el Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que dispone que el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos; y esta misma ley en su Disposición Transitoria Quinta en su parte pertinente señala que "...En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

De las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

En base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

En consecuencia la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se mantiene vigente puesto que no se opone a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No.

4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud dirigida a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el que consta el nombre completo del señor Dr. Luis Esteban Gómez Amador, Presidente de la compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., concesionaria de la estación de televisión abierta análoga denominada "RED TELESISTEMA R.T.S", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
 2. Estudio de ingeniería suscrito por el Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones Dani Ricardo Michelena Rodríguez, con número de registro en el SENESCYT 1001-04-529981.
 3. Constitución de la Compañía y estatutos debidamente legalizada de la Compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., constantes en la escritura pública celebrada el 27 de junio de 1977 ante la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, así como también los documentos relacionados con el aumento de capital y reforma de estatutos sociales celebrada el 20 de agosto de 2014 ante la Notaría Vigésima Segunda del cantón Guayaquil.
 4. Nombramiento del Representante Legal de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A. de 5 de abril de 2013, legalmente registrada en el Registro Mercantil de Guayaquil donde consta inscrito el nombramiento de Presidente; a favor de Luis Esteban Gómez Amador.
 5. Copia de la cédula de identidad del Doctor Luis Esteban Gómez Amador, Presidente de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A. y certificado de votación notariado.
 6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A.
 7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A.
 8. Último comprobante de pago de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A.
 9. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "RED TELESISTEMA R.T.S.", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
- Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la Compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "RED TELESISTEMA R.T.S.", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, delegó al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, entre otras, la atribución de:
- "...Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."*
- Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1353-M del 25 de septiembre de 2015, concluyó que : *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y un vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección, que la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, en uso de sus facultades, debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, fundamentado en el informe técnico No. ITDRL-2014-053 de la Dirección Regional del Litoral de la ex SENATEL, adjunto al memorando DRL-2014-1120 de 01 de septiembre de 2014, a favor de la Compañía TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "RED TELESISTEMA (R.T.S).", canal 4, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.*

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la ex Dirección Regional del Litoral de la ex SENATEL y de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. DRL-2014-1120-M y ARCOTEL-DJR-2015-1353-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., concesionaria del Sistema denominado RED TELESISTEMA (R.T.S.), canal 4, matriz de la ciudad de Guayaquil, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELECUATRO GUAYAQUIL C.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RED TELESISTEMA (R.T.S.)
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COMERCIAL PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISION ABIERTA ANALÓGICA

DATOS TÉCNICOS:

i. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE, DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) Y DEL ÁREA DE COBERTURA:

No.	M/R	CANAL	UBICACIÓN TRANSMISOR	CONFIGURACIÓN SISTEMA RADIANTE ACTUAL N° Az G In. (dBd)	CONFIGURACIÓN SISTEMA RADIANTE NUEVO N° Az G In. (dBd)	POTENCIA OPERACIÓN ACTUAL [Watts]	POTENCIA OPERACIÓN NUEVO [Watts]	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	AREA DE COBERTURA ACTUAL	AREA DE COBERTURA NUEVA
1	R	13	Cerro Icto Cruz	2 3° 10.85 -- 2 273° 10.85 --	2 30° 10.0 5.0° 2 300° 10.0 5.0°	1000	700	8609.94	4978.5	Cuenca	Cuenca
2	R	10	Cerro Buerán	4 180° 16.85 --	3 150° 13.52 4.5° 1 330° 3.98 4.5°	800	600	27421.42	10260.09	El Tambo, Cañar, Azogues	El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues
3	R	10	Cerro Simauroco	2 225° 13.85 -7.0°	2 300° 13.01 6.0°	100	20	1717.91	302.71	Sigchos	Sigchos



No.	M/R	CANAL	UBICACIÓN TRANSMISOR	CONFIGURACIÓN SISTEMA RADIANTE ACTUAL			CONFIGURACIÓN SISTEMA RADIANTE NUEVO			POTENCIA OPERACIÓN ACTUAL [Watts]	POTENCIA OPERACIÓN NUEVO [Watts]	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	AREA DE COBERTURA ACTUAL	AREA DE COBERTURA NUEVA
				N° In.	Az	G (dBd)	N° In.	Az	G (dBd)						
4	R	11	Cerro Gatazo	2	25°	10.85 -3.0°	2	75°	10.0 2.5°	1000	700	8609.94	5496.65	Esmeraldas	Esmeraldas
				2	245°	10.85 -1.0°	2	255°	10.0 2.5°						
5	R	9	Cerro Guachichambo	2	60°	10.85 -1.4°	2	15°	10.0 5.0°	800	700	6887.95	5013	Loja	Loja
				2	330°	10.85 -0.1°	2	105°	10.0 5.0°						
6	R	3	Cerro Corazón	2	274°	13.85 -1.2°	2	285°	13.01 1.8°	1000	800	17179.08	13215.69	Quevedo, El Corazón, Las Naves	Quevedo, El Corazón, Las Naves, Quinsaloma, Mocache, Velasco Ibarra (El Empalme)
7	R	11	Cerro Calvario	4	280°	16.85 -2.0°	4	280°	16.02 1.5°	1000	800	34276.78	20141.42	Puyo, Mera	Puyo, Shell (parroquia)
8	R	4	Cerro Pilisurco	2	15°	10.85 --	2	35°	10.0 5.0°	2500	700	21524.84	4967.04	Ambato, Latacunga, Saquisilí, San Miguel, Píllaro, Tisaleo, Cevallos, Quero, Pelileo, Mocha	Ambato, Latacunga, Saquisilí, San Miguel (Salcedo), Píllaro, Tisaleo, Pelileo, Pujilí
				2	155°	10.85 --	2	125°	10.0 5.0°						
9	R	3	Cerro Chilla	4	300°	16.00 4.5°	4	300°	16.0 3.0°	1000	800	20000	27738.95	Machala, El Guabo, Pasaje, Chilla	Machala, El Guabo, Santa Rosa, Pasaje, Chilla

II. ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS TRANSMISORES

No.	TIPO DE ESTACIÓN	CANAL	UBICACIÓN TRANSMISOR	EQUIPO ACTUAL		EQUIPO NUEVO	
				MARCA	MODELO	MARCA	MODELO
1	Repetidora	10	Cerro Buerán	ITELCO	MPTV	ITELCO	T313C
2	Repetidora	11	Cerro Gatazo	ITELCO	MPTV	ITELCO	T313C
3	Repetidora	3	Cerro Corazón	ITELCO	MPTV 1000	ITELCO	T113S
4	Repetidora	11	Cerro Calvario	ITELCO	MPTV 1000/TV	ITELCO	T313C
5	Repetidora	4	Cerro Pilisurco	ITELCO	MPTV	ITELCO	T113S

III. ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE ESTACIONES

No.	TIPO DE ESTACIÓN	CANAL	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN	
			DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	Repetidora	10	Cerro Buerán	02°36'31.44"S 78°55'50.00"W 3800 m
2	Repetidora	10	Cerro Simaurco	00°44'09.84"S 78°50'08.44"W 4008 m
3	Repetidora	9	Cerro Guachichambo	04°01'29.00"S 79°14'42.00"W 2780 m
4	Repetidora	11	Cerro Calvario	01°31'13.20"S 77°54'28.80"W 1140 m
5	Repetidora	4	Cerro Pilisurco	01°09'20.00"S 78°39'51.70"W 4125 m
6	Repetidora	3	Cerro Chilla	03°27'17.00"S 79°36'12.00"W 3075 m

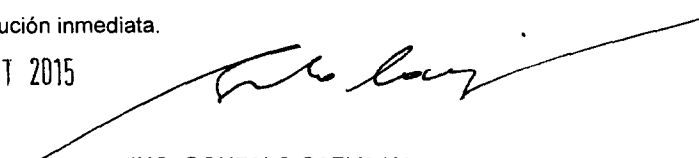
ARTÍCULO TRES.- Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 06 OCT 2015


 ING. GONZALO CARVAJAL
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación